

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARCHIVO

Oficio N° 1212

| | | | |
|--------------------|--------------------------|--------|--------------------------|
| REPUBLICA DE CHILE | | | |
| PRESIDENCIA | | | |
| REGISTRO Y ARCHIVO | | | |
| NR. | 23/9658 | | |
| A: | 07 MAY 93 | | |
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | R.C.A. | <input type="checkbox"/> |
| C.B.E. | <input type="checkbox"/> | M.L.P. | <input type="checkbox"/> |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC | <input type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

CHC

VALPARAISO, 5 de mayo de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase, a contar del 1º de octubre de 1992, en la Planta de personal del Servicio de Impuestos Internos, aprobada por la ley N° 19.041, una Planta de Técnicos que estará conformada de la siguiente manera:

Planta de Técnicos

| Grado E.F. | Cargo | Nº Cargos |
|------------|----------------------------|-----------|
| 14 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 20 |
| | Técnicos en Informática | 10 |
| 15 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 24 |
| | Técnicos en Informática | 11 |

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

| Grado E.F. | Cargo | Nº Cargos |
|------------|----------------------------|-----------|
| 16 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 20 |
| | Técnicos en Informática | 20 |
| 17 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 65 |
| | Técnicos en Informática | 15 |
| 18 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 78 |
| | Técnicos en Informática | 27 |
| 19 | Técnicos Fiscalizadores | |
| | o Técnicos en Avaluaciones | 96 |
| | Técnicos en Informática | 14 |

Artículo 2º.- El personal que forme parte de esta Planta y el contratado asimilado a un grado de ella, tendrá la calidad de fiscalizador para todos los efectos legales y, en particular, para regirse por el estatuto especial correspondiente. A estos funcionarios les será aplicable lo establecido en el artículo 51º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, aprobada por el decreto con fuerza de ley Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.- Para desempeñar un cargo en la Planta de Técnicos será necesario cumplir, además de los requisitos generales de ingreso al servicio, los siguientes:

1.- Técnicos Fiscalizadores:

a) Estar en posesión del título de contador general y pertenecer a la Planta de Administrativos de la institución, en la cual debe haberse desempeñado a lo menos durante tres años, o

b) Haber sido encasillado en los cargos de Técnicos Fiscalizadores, en conformidad a los requisitos señalados en los artículos transitorios de esta ley.

2.- Técnicos en Avaluaciones: estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en las áreas de la construcción, de la agricultura o forestal.

3.- Técnicos en Informática:

a) Estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, correspondiente a especialidades del área de la computación o informática, o

b) Haber sido encasillado en los cargos de Técnicos en Informática, en conformidad a los requisitos señalados en los artículos transitorios de esta ley.

En los casos a que se refiere este

artículo, con expresa excepción de los Técnicos en Avaluaciones mencionados en el punto 2.- y los Técnicos en Informática referidos en el punto 3.-, letra a), será un requisito indispensable aprobar un curso de capacitación específico para cada área, que impartirá, para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 4º.- En cada ocasión que deba proveerse un cargo correspondiente a Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones, el Director determinará cuál de los dos se requiere y, tratándose de Técnicos en Avaluaciones, determinará además de entre los requisitos establecidos en el artículo 3º para servir estos cargos, cuál es el preciso que el cargo requiere. Asimismo, en el caso de los Técnicos en Informática, el Director determinará la especialidad que deberán poseer los postulantes.

Artículo 5º.- Suprímense, en la Planta de Administrativos del Servicio de Impuestos Internos, los siguientes cargos:

107 cargos grado 19
157 cargos grado 20
31 cargos grado 21
25 cargos grado 22

La supresión de estos cargos se producirá de pleno derecho una vez efectuados los respectivos encasillamientos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º transitorios.

Artículo 6º.- Créase, además, en la Planta de Técnicos a que se refiere el artículo 1º de

esta ley, un número de cargos igual al número de funcionarios de la Planta de Profesionales a quienes deba encasillarse en aquella en conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º transitorios. Estos cargos tendrán igual grado que el que detenten estos funcionarios en la Planta de Profesionales, suprimiéndose estos últimos cargos por el solo ministerio de la ley una vez producidos los respectivos encasillamientos. Los empleos que se creen en virtud de este artículo incrementarán el número de cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones del grado que corresponda. Una vez efectuado el encasillamiento, por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, se dejará constancia de la conformación definitiva que tendrán las plantas de profesionales y de técnicos, por aplicación de este artículo.

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Servicio del Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda:

a) En el artículo 27º, agrégase la siguiente letra d): "d) de Técnicos;", pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente.

b) En el artículo 30º, intercálase el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

"Pertenece al escalafón Técnico

los funcionarios que realicen labores especializadas de apoyo a la fiscalización."

Artículo 8º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar el referido presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiar con sus recursos.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- El Director del Servicio encasillará, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de esta ley, en la Planta de Técnicos que se crea en el artículo 1º, a los funcionarios que cumplan los requisitos que para los distintos cargos se exigen en el artículo siguiente. También encasillará en el mismo período a los funcionarios de la Planta de Profesionales que cumplan los requisitos que para los distintos cargos se exigen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Para ser encasillado en los cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones, se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber pertenecido al Escalafón de Ayudantes de Fiscalización, o

b) Haber aprobado el curso necesario para integrar el Escalafón de Ayudantes de Fiscalización que impartía el Servicio de Impuestos Internos, o

c) Estar en posesión del título de contador general, haberse desempeñado a lo menos durante tres años en la Planta de Administrativos o de Profesionales, o

d) Estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en las áreas de la construcción, agricultura o forestal y estar en servicio a la fecha de esta ley.

Para ser encasillados en los cargos de Técnicos en Informática, se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, correspondiente a especialidades del área de la computación o informática, o

b) Haber pertenecido al Escalafón de Procesamiento de Datos o estar desempeñando funciones correspondientes a los cargos de Técnicos en Informática a la fecha de publicación de esta ley.

En todos los casos a que se refiere este artículo será un requisito indispensable aprobar

un curso de capacitación específico para cada área, los cuales serán especialmente impartidos para estos efectos por el Servicio de Impuestos Internos.

Tendrán derecho a participar en estos cursos todos los funcionarios que cumplan los requisitos para ser encasillados y el Servicio dispondrá de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta ley, para su realización y la evaluación de los postulantes.

Artículo 3º.- El encasillamiento regirá a contar del 1º de octubre de 1992 y, de los funcionarios que den cumplimiento a todos los requisitos, el Director del Servicio de Impuestos Internos encasillará en los cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones, a los que corresponda según el orden que tenían en el escalafón a dicha fecha. En el caso de los cargos de Técnicos en Informática, el encasillamiento regirá desde la misma fecha, pero se realizará previo concurso interno, al cual podrán presentarse los funcionarios que cumplen los requisitos indicando la función, grado y localidad a la cual postulan, con un máximo de tres postulaciones priorizadas, todo ello sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio de Impuestos Internos de dejar cargos vacantes en los distintos grados.

Artículo 4º.- Dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de esta ley, el Director del Servicio de Impuestos Internos encasillará al personal de la Planta de Administrativos, en estricto orden de escalafón. Este encasillamiento regirá a contar del 1º de octubre

de 1992.

Artículo 5º.- Los encasillamientos a que se refieren los artículos anteriores, no podrán significar eliminación de personal, pérdida del beneficio establecido en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca será pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por cualquier incremento de remuneraciones producido por los ascensos o promociones correspondientes.

Artículo 6º.- El Director del Servicio de Impuestos Internos tendrá la facultad de eximir de los requisitos establecidos en el artículo 3º, número 3, a excepción del curso a que se refiere el inciso final de dicho artículo, a los funcionarios de la Planta Administrativa hasta el 1º de marzo de 1994, para los efectos de ser nombrados en la Planta de Técnicos en Informática."

Dios guarde a V.E.


MARIO HAMUY BERR
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados